

REPUBLICA DE COLOMBIA
COMISION NACIONAL DE CREDITO AGROPECUARIO

RESOLUCION NUMERO 003
ABRIL 9 DE 1992

Por la cual se aprueba un programa especial de crédito para
pequeños y medianos productores agropecuarios

LA COMISION NACIONAL DE CREDITO AGROPECUARIO

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 16 de 1990
y el Decreto 1313 de 1991

R E S U E L V E

ARTICULO 1o.- Aprobar un programa especial de crédito para
pequeños y medianos productores por la suma de
treinta y seis mil millones de pesos (\$36,000,000,000) moneda
corriente, con recursos que serán entregados a Finagro por la
Tesorería General de la República.

ARTICULO 2o.- La tasa de interés de los créditos otorgados con los
recursos de que trata el artículo anterior, podrá
ser acordada libremente entre el usuario y el intermediario
financiero y la tasa de redescuento será equivalente a la tasa
variable DTF.

ARTICULO 3o.- Los créditos que se otorgan con cargo a los
recursos de este programa no podrán tener plazos
superiores a un (1) año y se destinarán a financiar créditos a
pequeños y medianos productores para apoyar principalmente la
producción de alimentos.

Para efectos del presente programa, la suma máxima o prestar para
los pequeños productores no será mayor a tres millones ochocientos
mil pesos moneda corriente (\$3.800.000) y para los medianos
productores no será mayor a diez millones de pesos moneda corriente
(\$10.000.000).

ARTICULO 4o.- Para el desarrollo de este programa, Finagro
aplicará un margen de redescuento del noventa y
cinco por ciento (95%).



REPUBLICA DE COLOMBIA
COMISION NACIONAL DE CREDITO AGROPECUARIO

RESOLUCION NUMERO 003
ABRIL 9 DE 1992

Por la cual se aprueba un programa especial de credito para
pequeños y medianos productores agropecuarios

=====

ARTICULO 5o.- Del total de recursos asignados a este programa, la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero podrá utilizar una cuantía máxima de seis mil millones de pesos (\$6.000.000.000) moneda corriente.


ARTICULO 6o.- En los prestamos otorgados con cargo a este Programa Especial se podrá pactar el pago de intereses vencidos, a la fecha del pago del principal.

ARTICULO 7o.- Previa aprobacion de su Junta Directiva, Finagro podrá celebrar convenios o contratos con los intermediarios financieros para el desarrollo de este programa.

ARTICULO 8o.- Finagro hará seguimiento permanente sobre la ejecucion del programa especial de crédito aprobado en la presente Resolucion, así como el efecto del mismo sobre sus disponibilidades.

ARTICULO 9o.- La presente Resolucion rige a partir de su publicacion.

Dada en Santafé de Bogotá D.C., a los nueve (9) dias del mes de abril de mil novecientos noventa y dos (1992).


ALFONSO LOPEZ CABALLERO
Presidente


GUILLERMO GOMEZ DUARTE
Secretario (E)